



Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282021-00554-00
Sucesión -AML

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez informando que agrego a este expediente los anteriores escritos y Pasa a despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Cali, 29 de julio de 2022.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Auto de Sust. No.767

Rad. 7600140030282021-00554

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

En escrito anterior allegado dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** adelantada por **YOSELIN ANDREA JARAMILLO IDROBO** heredera por representación del señor EDINSON JARAMILLO DUCUARA por la causante **ALBA LUZ DUCUARA SOGAMOSO**, la abogada MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ JIMENEZ aporta poder otorgado por el señor JOSE ANTONIO JARAMILLO en su calidad de cónyuge supérstite de la causante y las señoras MARGIE LORENA JARAMILLO DUCUARA y YENNY MARCELA JARAMILLO DUCUARA en calidad de hijas legítimas de la causante, , como atendiendo lo dispuesto en el auto admisorio, como también allegó los documentos idóneos que los acreditan como herederos legítimos, así las cosas se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 301 y 491 del C.G.P.

Procede el Despacho a resolver, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 3º del artículo 491 del C. G. del P., expresa:

*“Desde que se declare abierto el proceso hasta antes de preferirse la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, cualquier **heredero** o legatario, el **cónyuge sobreviviente** o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad...” (Se subraya).*



Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282021-00554-00
Sucesión -AML

A su turno, el numeral siguiente de la norma en comento, indica:

*“Cuando se hubieran reconocido herederos y se presenten otros, sólo se les reconocerá si fueren **de igual** o de mejor derecho”. (Se subraya).*

Teniendo que las señoras **MARGIE LORENA JARAMILLO DUCUARA y YENNY MARCELA JARAMILLO DUCUARA** en calidad de hijas legítimas de la causante ALBA LUZ DUCUARA SOGAMOSO, otorgaron poder a la abogada MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ JIMENEZ para que los representaran en el presente proceso liquidatorio, allegaron prueba sumaria que las acredita como herederas legítimas y que además, comparecieron dentro del término establecido para tal fin, e indicaron la aceptación de la herencia con beneficio de inventario tal como lo requiere el Art. 488 numeral 4 del C.G.P., por lo que serán reconocidas como tal.

Ahora bien, la misma suerte no corre el señor JOSE ANTONIO JARAMILLO quien se presenta en su calidad de cónyuge supérstite de la causante como quiera que no allego al plenario prueba siquiera sumaria que demuestre su respectiva calidad, tal como lo determina el numeral 4° del art. 489 de Nuestro Ordenamiento Jurídico.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, a las señoras **MARGIE LORENA JARAMILLO DUCUARA y YENNY MARCELA JARAMILLO DUCUARA** en su calidad de herederas de la causante ALBA LUZ DUCUARA SOGAMOSO; del Auto Interlocutorio No. 971 del 17 de septiembre de 2021, por medio del cual se dio apertura al presente proceso de SUCESION de la causante **ALBA LUZ DUCUARA SOGAMOSO**, a partir de la fecha de presentación del escrito “04 de noviembre de 2021”.



Proceso Electrónico
Radicado: 7600140030282021-00554-00
Sucesión -AML

SEGUNDO: RECONOCER a las señoras **MARGIE LORENA JARAMILLO DUCUARA** y **YENNY MARCELA JARAMILLO DUCUARA**, quienes por medio de su apoderada acreditaron en debida forma la calidad de hereditarias por representación que le asiste como hijas legítimas de la señora **ALBA LUZ DUCUARA SOGAMOSO** (q.e.p.d), de conformidad con lo establecido en el núm. 3º del art. 491 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCERLE personería a la doctora **MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ JIMENEZ**, identificada con la cedula No. 1.143.833.537 y portador de la T.P. No. 299.467 del C. S de la Jud, para actuar en representación de los señores **JOSE ANTONIO JARAMILLO**, **MARGIE LORENA JARAMILLO DUCUARA** y **YENNY MARCELA JARAMILLO DUCUARA**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

CUARTO: REQUERIR al señor **JOSE ANTONIO JARAMILLO** para que por medio de su apoderado allegue los documentos idóneos que acrediten en debida forma la calidad de cónyuge supérstite de la causante **ALBA LUZ DUCUARA SOGAMOSO** (q.e.p.d), a efectos de ser reconocidos en el presente trámite de conformidad con lo dispuesto en el art. 491 de Nuestro Ordenamiento Jurídico.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 09 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria